

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5353

CORRECCION de errátas de la Orden de 4 de enero de 1982 por la que se aprueban las tarifas de honorarios y retribuciones que han de regir en la asistencia de los trabajadores accidentados en el trabajo y normas de su aplicación.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3347, segunda columna, tarifa primera, «Remuneraciones por acto médico», título III, «Servicios de Oftalmología», capítulo segundo:

Grupos

Donde dice:

•Discisión capsulotomía 5•

Debe decir:

•Discisión capsulotomía 3•

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5354

REAL DECRETO 413/1982, de 12 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1003/1981 y 2915/1981, de 22 de mayo y 4 de diciembre, reguladores de la campaña de cereales.

El Consejo de Ministros en su reunión del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno aprobó el Real Decreto mil tres/mil novecientos ochenta y uno por el que se regula la campaña de cereales mil novecientos ochenta y uno-ochenta y dos. Por el Real Decreto dos mil novecientos quince/mil novecientos ochenta y uno se modificó el anterior, en cuanto a la venta de maíz y sorgo de producción nacional, autorizando la venta directa de estos cereales, al precio de entrada vigente, a los consumidores (ganaderos y fabricantes de pienso).

Por otra parte la citada disposición reguladora disponía en su artículo vigésimo tercero la posibilidad de que a los cultivadores de cereales se les pudieran otorgar créditos para la adquisición de fertilizantes y semillas certificadas hasta un montante de siete mil quinientos millones de pesetas con cargo a las disponibilidades financieras del FORPPA.

Las compras por el SENPA de maíz y sorgo nacionales se encuentran prácticamente finalizadas, alcanzando unos montantes muy superiores a las necesidades de la ganadería afectada por la sequía; por otra parte, con la normativa en vigor, los industriales transformadores de maíz ubicados en el interior del país y el sector del comercio de cereales deben realizar su actividad en función del cereal de importación, incrementando sus costes con el valor de penetración.

Las siembras de cereales efectuadas en condiciones defecuosas, como consecuencia de la sequía, va a necesitar mayores incrementos de gastos en abonos y herbicidas por los agricultores.

A la vista de lo anterior, es aconsejable modificar los Reales Decretos antes citados con el fin de resolver la problemática planteada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al SENPA para la venta de maíz y sorgo de producción nacional a los ganaderos, industriales, comerciantes y transformadores a los respectivos precios de entrada vigentes.

Artículo segundo.—Uno. Se amplía el montante de créditos a conceder para la adquisición de fertilizantes y semillas certificadas por los agricultores en mil millones de pesetas.

Dos. A los cultivadores de cereales se les podrá conceder créditos para la adquisición de herbicidas hasta un montante de quinientos millones de pesetas.

Tres. El tipo de interés con el que vendrán afectados los préstamos será el nueve por ciento, y su reintegro deberá efectuarse antes del día treinta del próximo mes de septiembre.

Artículo tercero.—A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto queda derogado el Real Decreto dos mil novecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, y modificado, en lo que por este Real Decreto se vea afectado, el Real Decreto mil tres/mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de mayo.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

5355

ORDEN de 1 de diciembre de 1981 sobre creación de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Ilustrísimo señor:

Suprimido el Ministerio de Universidades e Investigación y asumidas sus funciones y competencias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, en el que asimismo se procedió a la creación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de las estadísticas de la educación universitaria y las relativas a las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, que hacen aconsejable la continuidad en esta materia, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Real Decreto 1129/1978, de 2 de mayo, y previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Esta Delegación asumirá las mismas competencias y funciones que tenía asignada la Delegación en el extinguido Ministerio de Universidades e Investigación, sin que ello implique incremento de gasto público alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

5356

RESOLUCION de 28 de febrero de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales y demás servicios del Organismo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 321/1982, de 12 de febrero, adscribe la Jefatura y Dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional al Subsecretario para la Sanidad.

Razones de agilidad y eficacia aconsejan establecer la siguiente delegación de atribuciones en la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y en otras autoridades de la misma, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, previa aprobación del señor Ministro de Sanidad y Consumo.

1. En el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales.

1.1. En materia económica:

1.1.1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional hasta 100.000.000 de pesetas.

1.1.2. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que la Administración Institucional de la Sanidad Nacional convoque por medio de subasta, concurso-subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía no sobrepase los 100.000.000 de pesetas.

1.1.3. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento y, entre ellos, los relativos a la formalización de los contratos a que se hace referencia en el número anterior, los contratos de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Organismo y los contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, y cuya cuantía sea inferior a pesetas 100.000.000.

1.1.4. La celebración de contratos superiores a 10.000.000 de pesetas necesitarán autorización previa, en los términos del artículo 389 del Reglamento General de Contratación.

1.1.5. La aprobación de cuentas «a justificar» y «en firme».

1.2. En materia de personal.

1.2.1. Concesión de prórrogas de tomas de posesión.

1.2.2. Declaración automática de perfeccionamiento de trienios por funcionarios de la Entidad, así como reconocimiento de tiempo de servicios previos, de acuerdo con las normas en vigor.

1.2.3. Declaración de situaciones administrativas, jubilaciones forzosas y voluntarias.

1.2.4. Concesión de permisos y licencias.

1.2.5. Autorización de permutas reglamentarias entre funcionarios de Escalas dependientes del Organismo.

1.2.6. Dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo, la contratación de personal laboral y el nombramiento de personal vario sin clasificar de los Servicios Centrales, siempre que sea para cubrir las bajas que se produzcan.

1.2.7. La expedición y formalización de títulos y credenciales dimanantes de nombramientos, en virtud de pruebas selectivas o de procedimiento de provisión de puestos de trabajo, previamente convocados y resueltos por la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

1.2.8. Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Organismo.

1.2.9. Nombrar a los funcionarios de carrera, cuyo acto deberá obtener la aprobación ministerial correspondiente.

1.2.10. El nombramiento de personal interino.

1.2.11. Autorizar al personal que, efectivamente, presta servicio en el Organismo, comisiones de servicio con derecho a las indemnizaciones previstas en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y disposiciones complementarias.

1.3. En toda clase de asuntos, la solicitud de informes y dictámenes a la Asesoría Jurídica.

2. En el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria:

2.1. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por la Dirección o por la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales.

2.2. La devolución de fianzas de todas clases, sin limitación de la cuantía.

3. Delegar la contratación del personal laboral de los Servicios periféricos en los Directores de los Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, siempre que sea para cubrir la baja que se produzca.

4. Delegar las exenciones y reducciones de precios de estancias en los Directores Provinciales de la Salud, y las de los actos ambulatorios en los Directores de los Centros.

5. Para la disposición de los fondos de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional en las cuentas abiertas en los Bancos serán necesarias las firmas conjuntas del Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales o Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria, indistintamente; la del Jefe de la Sección de Tesorería, y la de la Intervención. Asimismo se podrá disponer de los citados fondos con la firma de los funcionarios que se designen.

6. La delegación de facultades designadas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de esta delegación.

7. Las competencias atribuidas a los distintos órganos y unidades de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o de las que en el futuro puedan atribuirseles por vía de delegación de esta Dirección, en ningún caso pueden ser objeto de subdelegaciones.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional podrá exigir a los titulares de los órganos a que se confiere la presente delegación de atribuciones, la responsabilidad en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción de oportuno expediente, con audiencia del interesado.

9. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y VV. SS.

Madrid, 28 de febrero de 1982.—El Subsecretario para la Sanidad, Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Luis Valenciano Clavel.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales e Interventor Delegado de Hacienda en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Sres. Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria, Directores y Administradores generales de los Servicios periféricos de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO DE ESTADO

5357

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Consejo de Estado, por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado referida al 31 de diciembre de 1981.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20.6, en relación con el artículo 41 y 80.4 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por Real

Decreto 1874/1980, de 18 de julio, y a propuesta del Secretario general del Consejo de Estado, ha aprobado la adjunta relación de los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, que ha sido aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en su sesión del día 28 de enero de 1982.

Dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en relación a sus respectivos datos, ante la Secretaría General del Consejo de Estado.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Presidente, Antonio Jiménez Blanco.